



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coocrédito
Demandado	Sandra Milena Muñoz Patiño
Radicado	05001 40 03 028 2018 00552 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere parte actora

En atención al escrito recibido en el correo institucional el pasado 28 de julio del año que avanza, se requiere a la apoderada de la parte actora, a fin que de estricto cumplimiento a lo exigido en auto del 27 del mismo mes y año, es decir, para poder tener en cuenta la dirección electrónica denunciada para la ejecutada recibir notificaciones personales, se deberá allegar la prueba que reposa en las bases de datos de la entidad ejecutante, y a la que precisamente se hace alusión en el aludido memorial, que dé certeza que el correo electrónico referido sí corresponde al utilizado por la señora Sandra Milena Muñoz Patiño.

NOTIFÍQUESE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados Electrónicos No. ____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coocredito en Liquidación
Demandado	Sandra Milena Muñoz Patiño
Radicado	05001 40 03 028 2018-00552 00
Asunto	Requiere parte actora

Se allega constancia de la citación para la notificación personal enviada a la ejecutada SANDRA MILENA MUÑOZ PATIÑO, en la dirección Carrera 48 # 25 A Sur – 109 Avenida Las Vegas de Envigado – Antioquia, la cual fue devuelta por la empresa de correos Enviamos S.A., con la nota de que “la persona a notificar no reside ni labora en esta dirección.”

De otro lado, previo a acceder a la solicitud de que se autorice el correo electrónico sandra15284@hotmail.com, para notificar a la demandada Muñoz Patiño, se requiere a la parte demandante par que se sirva manifestar cómo obtuvo dicho e-mail, aportando el respectivo documento proveniente de la ejecutada (ej. solicitud del crédito), pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora SANDRA MILENA MUÑOZ PATIÑO.

Respecto a la solicitud que se le remita copia del auto que libró mandamiento, el Despacho a través del correo electrónico el día 10 de julio de 2020, remitió al e-mail de la apoderada de la accionante dicha providencia y la respuesta al oficio No. 661 emitida por la EPS SURA, ambos documentos escaneados.

De otro lado, se autoriza a la parte actora para que gestione la notificación de la señora SANDRA MILENA MUÑOZ PATIÑO, en la dirección indicada por la EPS Sura, obrante a folio 45 del cuaderno de medidas cautelares, esto es Carrera 47 # 102 – 56 de Medellín.

Finalmente, en atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante, se ordena oficiar la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMRICANA S.A., para que certifique a esta Judicatura los datos que tenga del empleador, que la demandada SANDRA MILENA MUÑOZ PATIÑO, registra en sus bases de datos, quien aparece como afiliada de dicha entidad de salud

30

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte interesada para que proceda conforme lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO

JUEZ



10.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

Angela María Zabala Rivera.
Secretaria